



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 003
MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1. PLANTA 3ª

Tfno: 917096522/4

Fax: 917096525

C+

NIG: 28079 27 2 2017 0002451

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000082 /2017 - doc.1709

AUTO

En Madrid a 18 de enero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2017 la representación procesal de D. Josep Lluís Trapero Álvarez y D^a Teresa Laplana Cocera solicitó la práctica de determinadas diligencias.

SEGUNDO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal por el mismo se ha informado, mediante escrito que ha tenido entrada en este Juzgado el día 16 de enero de 2018, en el sentido que en el mismo se expresa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya citado, impone al instructor la práctica de *“las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento”*, estableciéndose en los artículos siguientes una serie de previsiones encaminadas a que la instrucción se demore el menor tiempo posible. En parecidos términos se pronuncia el art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Corresponde por ello al órgano judicial evitar un alargamiento innecesario de la fase sumarial cuando existan elementos suficientes de convicción.

Pues bien, teniendo en cuenta lo que se acaba de exponer, se consideran innecesarias en este momento la práctica de las siguientes diligencias interesadas por la representación procesal de la representación procesal de D. Josep Lluís Trapero Álvarez y D^a Teresa Laplana Cocera:

1.- La propuesta como **primera**, teniendo en cuenta que la información que a través de la misma se pretende obtener se encuentra ya en las actuaciones, y no es la actuación de la Guardia Civil, sino la de D. Josep Lluís Trapero Álvarez y D^a Teresa Laplana Cocera, la que es objeto de investigación en el presente procedimiento.

2. La diligencia interesada en el apartado **segundo** por referirse a hechos ajenos a la presente investigación con la que ninguna relación guardan.

3. La diligencia solicitada como **séptima**, al ser determinante, no si los agentes conocían el contenido de las órdenes dictadas por la Magistrada instructora del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Superior de Cataluña, sino las órdenes en concreto que recibieron por parte de sus superiores para llevar a efecto lo ordenado por la Autoridad Judicial.

4. La interesada en el apartado **décimo**, ya que, consta ya en las presentes actuaciones el informe elaborado y debidamente documentado por el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, D. Diego Pérez de los Cobos Orihuel, en el que se da cuenta del Plan de coordinación previsto para la jornada del día 1 de octubre de 2017 entre los distintos Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, primero por la Fiscalía Superior de Cataluña y después por la Magistrada instructora de las diligencias previas 3/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Lo que procede por tanto no es solicitar un nuevo informe o ampliación del realizado, sino recibir declaración como testigo a D. Diego Pérez de los Cobos Orihuel.

Por el contrario procede la práctica de las diligencias **tercera**, por cuanto a través de ella se puede conocer quien ordenó y cómo se gestó la actuación de vigilancia a políticos relacionados con la preparación del referéndum que tuvo lugar el pasado día 1 de octubre de 2017; la diligencia **cuarta** consistente en recortes de prensa, comunicado, nota informativa y escritos del sr. Trapero que son acompañados por la parte; la **quinta** y **sexta**, sin perjuicio de la valoración que puedan realizar cada una de las partes; la **octava**, cuya información deberá ser completada en relación al número de expedientes finalmente abiertos y resoluciones en su caso recaídas; la **novena** por estimarse de interés al objeto de valorar la actuación de los Mossos D'Equadra que es objeto de investigación;



En atención a lo expuesto,

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a practicar la diligencias solicitadas en los apartados 1, 2, 7 y 10 por la representación procesal de D. Josep Lluís Trapero Álvarez y D^a Teresa Laplana Cocera en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Practicar la diligencias interesadas por la citada representación en los apartados 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del mencionado escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, a cuyo efecto librese oficio a:

- Cuerpo de Mossos d'Esquadra a fin de que remitan:
 - a) Plan Operativo, denominado dispositivo AGORA.
 - b) Acta de creación de la Comisión TIC para la seguridad y protección de los miembros del gobierno, autoridades de otras instituciones y otras personalidades.
 - c) Informe acerca de si la comisión TIC recibió, en septiembre y octubre de 2017, encargo de aplicar las medidas de seguridad antes mencionadas a determinadas personas, con indicación del nombre y cargo de las mismas, de cuáles fueron incluidas en el dispositivo AGORA y cuáles no.

- Fiscalía Superior de Cataluña. Fiscalía Provincial de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona a fin de que remitan copia de todos los informes y escritos presentados por el Cuerpo de Mossos d'Esquadra en cumplimiento de las distintas instrucciones dictadas por la Fiscalía Superior de Cataluña relacionadas con el referéndum suspendido.

- Asesoría Jurídica del Departamento de Interior a fin de que por la Dña. Marta Gordi Aguilar, se remita copia del acta de la reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2017.

- Secretaría del Consejo de la Policía – Mossos d'Esquadra, a fin de que remita certificación respecto del contenido de la intervención del Sr. Joaquín Forn en la reunión celebrada el día 14 de septiembre de 2017 en la sede del Departamento de Interior.



- División de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía, a fin de que emitan informe sobre la existencia de Información Reservada a los efectos de investigar actuaciones concretas e individuales de algunos miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, fecha de incoación, incorporación de videos a la misma, diligencias de investigación practicadas , estado de tramitación de la misma. Esta información deberá ser completada en relación al número de expedientes finalmente abiertos y resoluciones en su caso recaídas.
- Prefectura de la Policía a fin de que aporte copia de la instrucción 16/2013, de 5 de septiembre, sobre la utilización de armas e instrumentos de uso policial, así como la instrucción 11/2014, de 30 de abril, de modificación de la anterior.

TERCERO.- Recibir declaración como testigo a D. Diego Pérez de los Cobos Orihuel, para lo cual se señala el próximo día 14 de febrero de 2018 a las 17:00 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en aplicación de los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Lo acuerdo y firmo, Carmen Lamela Díaz, Magistrada del Juzgado Central de Instrucción número 3.